

## **Acuerdo FGE 22/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos**

Juan Manuel León León, fiscal general, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de su artículo 7, fracciones I y II, dispone que las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para integrar dicho sistema y cumplir con sus objetivos y fines, y formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 22, fracción XII, determina que, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, esta cuenta, entre otras dependencias, con la Fiscalía General del Estado, cuyo titular, de conformidad con el artículo 27, fracción XVII, del propio código, tiene la facultad de realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en sus artículos 8, fracciones II y XVI, y 9, párrafo segundo, establece que el fiscal general tendrá, entre otras, la facultad para expedir acuerdos, circulares, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; y para crear las unidades administrativas, distintas de las previstas en el reglamento de dicha ley, para la atención de asuntos específicos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 7, "Paz, justicia y gobernabilidad", define la política 7.2, "Procuración de justicia", cuyo objetivo 7.2.1, "Mejorar el desempeño de las instituciones de procuración de justicia en el estado", establece la estrategia 7.2.1.1, "Fortalecer la infraestructura y organización institucional de procuración de justicia en el estado", y la consecuente línea de acción 7.2.1.1.2, "Fortalecer los recursos humanos y capacidades técnicas de las instituciones de justicia, especialmente las relacionadas con las tareas de investigación y el Ministerio Público".

Que el 21 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo FGE 12/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 2 de dicho acuerdo, es apoyar en la investigación de los hechos presuntamente delictivos que se cometan por medios electrónicos o en los que, sin haber sido cometidos por estos

medios, se pueda obtener evidencia electrónica que contribuya al esclarecimiento de los hechos.

Que el 26 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 131/2019 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos informáticos, el cual reguló, mediante la adición del capítulo V ter, denominado “Delitos Informáticos”, y de diversos artículos, estos delitos en dicho ordenamiento legal.

Que el 13 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 191/2020 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de cibercoso, el cual modificó la denominación del capítulo referido en el párrafo anterior, para quedar como “Delitos Informáticos y Cibernéticos”.

Que, debido a la popularidad e importancia de la Internet, y de la gran cantidad de interacciones que se pueden realizar a través de medios electrónicos hoy en día, el estado tiene la imperante necesidad de regular las conductas que pudiesen vulnerar o lesionar los bienes jurídicos de los ciudadanos, tal y como ha quedado regulado en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modernizar la regulación de la actual Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos, con el propósito de, entre otros efectos, ampliar su campo de acción para que no sea solo una unidad administrativa de apoyo al Ministerio Público, sino que ahora forme parte de este y, por lo tanto, pueda prevenir e investigar los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, así como coordinar y supervisar las tareas de investigación que se realicen al respecto, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Acuerdo FGE 22/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos**

#### **Artículo 1. Objeto del acuerdo**

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos.

#### **Artículo 2. Unidad especializada**

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos estará adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado, y tendrá por objeto prevenir e investigar los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, así como coordinar y supervisar las tareas de investigación que se realicen al respecto.

### **Artículo 3. Atribuciones**

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la cultura de la prevención de los delitos informáticos y cibernéticos, y difundir el marco jurídico aplicable.

II. Practicar las tareas y acciones necesarias para la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, por sí o a solicitud de las autoridades competentes.

III. Aplicar técnicas y metodologías científicas para la obtención de indicios o evidencias electrónicas que contribuyan a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito.

IV. Analizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas y equipos tecnológicos relacionados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo.

V. Desarrollar programas de investigación sistemática y continua de las conductas ilícitas realizadas a través de medios electrónicos.

VI. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia, para el análisis de los modos de operación de quienes utilicen medios electrónicos para cometer hechos delictivos.

VII. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos cometidos a través de medios electrónicos o con hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizado estos medios.

VIII. Implementar acciones de usuarios simulados, para prevenir y combatir los delitos cometidos a través de medios electrónicos o hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizados estos medios.

IX. Detectar rutas de acceso que pudiesen interferir o dañar los sistemas informáticos, programas electrónicos, archivos o datos que circulen por la red pública de Internet.

X. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura crítica de la Fiscalía General del Estado.

XI. Colaborar con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y actores sociales en la conformación de un centro de respuesta a incidentes informáticos nacionales.

XII. Proporcionar al Ministerio Público los productos de inteligencia que apoyen las investigaciones que este conduzca.

XIII. Participar en las etapas del procedimiento penal, siempre que sea requerido por la autoridad competente, en relación con los productos de inteligencia que hubiese aportado para integrar las carpetas de investigación del Ministerio Público.

XIV. Brindar auxilio a las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado o a las instituciones públicas que requieran de su intervención en materia de análisis informático o cibernético.

XV. Colaborar con las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados con hechos que pudiesen constituir algún delito, sea o no informático o cibernético.

XVI. Solicitar al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la baja de información o sitios web que vulneren los derechos humanos o representen un riesgo o amenaza para la seguridad pública.

XVII. Gestionar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la cooperación de empresas proveedoras del servicio de Internet, para neutralizar sitios web y páginas electrónicas que atenten contra los derechos humanos o la seguridad pública, o para prevenir, investigar o combatir las conductas que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético.

XVIII. Recibir denuncias sobre hechos que pudiesen constituir faltas administrativas relacionadas con la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Propiciar la constante capacitación y profesionalización de los servidores públicos que la integren, para mejorar su desempeño en cuanto a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético.

XX. Proponer a su superior jerárquico la adquisición de equipos, dispositivos o programas tecnológicos que permitan mejorar su desempeño.

#### **Artículo 4. Titular de la unidad**

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos estará a cargo de un jefe de departamento, quien será nombrado y removido

libremente por el fiscal general y se auxiliará del personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado.

Para su ingreso y permanencia, el titular y el personal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser integrante de la Fiscalía General del Estado, como institución de procuración de justicia, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Abrogación**

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, se abroga el Acuerdo FGE 12/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de agosto de 2017.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, Yucatán, a XX de XXXX de 2021.

**Lic. Juan Manuel León León**  
**Fiscal general**